



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 07 de Julio de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS; La FITSA del proyecto "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS – PAMPA EL CÓNDOR", el INFORME TÉCNICO N° 019-2026-LCCH/LAIC; el INFORME LEGAL N° 00056-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA emitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: DIA I, Y CONFORMIDAD DE FICHAS TÉCNICAS AMBIENTALES – FITSA RESPECTO DE PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTES

Que, mediante Convenio de fecha 14 de abril del 2021, se suscribió el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Gobierno Regional de La Libertad, y su Adenda N° 01 suscrita el 27 de diciembre del 2024.

Que, la presente delegación de competencias se dio en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, dichas competencias fueron recogidas dentro de las funciones de la Gerencia Regional del Ambiente, de acuerdo a lo previsto en el inciso i) del artículo 59° del ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, se incorpora al TUPA-SUT del Gobierno Regional de La Libertad, entre otros, el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental" con Código: PE69897AEEB, pág. 311.

Que, son materia de delegación las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes enmarcados en la Categoría I — Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada, desarrollados dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional La Libertad y de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local; incluyendo la emisión del





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

acto administrativo que comunica la conformidad o no conformidad a la FITSA de proyectos de inversión de transportes no comprendidos en el SEIA.

Del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC y su incidencia en el presente acto administrativo:

Que, con fecha 11 de febrero de 2026 fue publicado el **Decreto Supremo N° 006-2026-MTC**, que modifica e incorpora artículos en el RPAST, introduciendo la modalidad de FITSA con aprobación automática vía plataforma virtual (artículo 11-C), supuestos de comunicación previa sin modificación de estudio ambiental (artículo 20-A) y reforzando el régimen de responsabilidad ambiental del titular (artículos 10 y 12).

Que, el procedimiento de evaluación de la FITSA del asunto fue iniciado en el **año 2026**, bajo la vigencia del D.S. N° 004-2017-MTC, D.S. N° 008-2019-MTC y D.S. N° 006-2026-MTC. En aplicación del **principio de ultraactividad de la norma procedimental** y de la Única Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 006-2026-MTC, la etapa de evaluación se rige por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin retrotraer etapas ni suspender plazos. En consecuencia, la nueva modalidad de aprobación automática de la FITSA vía plataforma virtual (artículo 11-C) no resulta aplicable al presente caso.

Que, no obstante lo anterior, siendo el presente acto de conformidad emitido en **junio de 2026**, los **preceptos de orden público contenidos en los artículos 10 y 12 reformados por el D.S. N° 006-2026-MTC son de aplicación inmediata**, reforzando el régimen de responsabilidad ambiental del titular y el carácter de declaración jurada de la FITSA con fiscalización posterior, obligaciones que se incorporan de pleno derecho a la conformidad que por el presente acto se otorga.

Del INFORME TÉCNICO N° 019-2026-LCCH/LAIC que otorga la conformidad técnica de la FITSA:

Con fecha 25 de junio de 2026 se emite el **INFORME TÉCNICO N° 019-2026-LCCH/LAIC**, mediante el cual los especialistas ambientales otorgan la **CONFORMIDAD** a la FITSA del proyecto **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS – PAMPA EL CÓNDOR"**, por cumplir con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme al Artículo 11 del RPAST y demás normas complementarias.

Asimismo, el citado Informe Técnico señala que el proyecto no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional (ítem 7 de la FITSA), ni daña o se superpone a zona arqueológica o patrimonio cultural existente (ítem 8 de la FITSA). Asimismo, el titular





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

deberá atender de manera adecuada cualquier afectación predial no prevista durante la ejecución del proyecto, conforme al Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Del que declara la viabilidad jurídica de la FITSA:

Que, la FITSA presentada por la **Gobierno Regional La Libertad — Gerencia Regional de Infraestructura** cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme al Artículo 11 del RPAST (D.S. N° 004-2017-MTC, modificado por D.S. N° 008-2019-MTC y D.S. N° 006-2026-MTC); el TUPA del Gobierno Regional La Libertad (Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR); la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; y demás normas complementarias.

Que, asimismo, de la revisión del formato de la FITSA presentada por el titular del proyecto, se observa que ha sido desarrollada considerando los aspectos requeridos por el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, tipología de **servicios de conservación periódica**.

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 019-2026-LCCH/LAIC** y el **INFORME LEGAL N° 00056-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA**, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, se declara viable, tanto técnica como jurídicamente, el proyecto **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS – PAMPA EL CÓNDOR"**.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, constituyendo parte integrante del respectivo acto.

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución correspondiente, conforme al procedimiento administrativo establecido.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias; la Ley del SEIA; el RPAST (D.S. N° 004-2017-MTC, modificado por D.S. N° 008-2019-MTC y D.S. N° 006-2026-MTC); el TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2026-JUS); con el **INFORME TÉCNICO N° 019-2026-LCCH/LAIC**, el **INFORME LEGAL N° 00056-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA** y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 1.- OTORGAR LA CONFORMIDAD a la FITSA del proyecto "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI - 115, TRAMO: EMP. PE-3N (QUESQUENDA) - COÑACHUGO - TRES RIOS - DV. CULICANDA - ALTO DE TAMBORAS – PAMPA EL CÓNDOR**", presentada por la **Gobierno Regional La Libertad — Gerencia Regional de Infraestructura**.

Artículo 2.- El titular del proyecto está obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección. Las obligaciones asumidas se enmarcan en el régimen de responsabilidad ambiental reforzado por el **Decreto Supremo N° 006-2026-MTC**. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y demás que correspondan; así como atender de manera adecuada cualquier afectación predial no prevista durante la ejecución del proyecto, conforme al Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando la adecuada indemnización de los afectados.

Artículo 3.- El titular del proyecto debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la fecha de inicio de obra dentro de los **treinta (30) días hábiles** posteriores al inicio de las obras, brindando las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

Artículo 4.- La conformidad otorgada no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

Artículo 5.- Por convenir al estado del Convenio de Delegación, las facultades de supervisión y fiscalización recaen bajo estricta competencia de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, puesto que las mismas no fueron objeto de delegación al Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución y los informes que la integran a la **Gobierno Regional La Libertad — Gerencia Regional de Infraestructura**, asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ELITHZA LOLITA DIAZ ILIQUIN
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE(e)





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

